CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1824
Proceso: Ejecutivo

Demandante:Banco Agrario de ColombiaDemandado:Sergio Alexander Caicedo OsorioRadicación:76-520-40-03-005-2022-00124-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., enviado desde el correo (abogadostyp@gmmail.com) el día 05/08/ 2020 08:12, en donde solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ha cancelado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por la suma de \$10.797.014 en calidad de fiador de SERVIO ALEXANDER CAICEDO OSORIO. En atención a lo solicitado, el Juzgado aceptará la subrogación legal planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 numeral 1 del C.C.

Asimismo, se reconocerá personería al profesional del derecho designado para actuar en este asunto.

Finalmente habrá de requerirse a la parte actora, para que acredite la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACION PARCIAL LEGAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$10.797.014, como parte de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor SERGIO ALEXANDER CAICEDO OSORIO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme al poder a el conferidas en el escrito de poder aportado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva acreditar la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por: Carlos Eduardo Campillo Toro Juez Juzgado Municipal Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a613318195f8c0f2ca55a845c671e3572e9736dc807b48feacb227620be54a7 Documento generado en 17/08/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica